

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0367.**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de primera instancia, informándole que dentro del término que tenía la vinculada AFP PORVENIR S.A. para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia, igualmente, que la apoderada judicial de la parte demandante renunció al poder que le fue conferido.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 476

Vista la constancia secretarial que antecede se TIENE POR CONTESTADA la demanda por la vinculada a la litis PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ENRIQUE AUGUSTO RAMÍREZ LATORRE en contra de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con C.C. nro. 1.088.023.149 y T.P. nro. 316.031 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Vallejo a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se acepta la renuncia que del poder hace la doctora LILIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DUQUE como apoderada judicial de la parte demandante.

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSA-11766 del 11 de marzo de 2021, adoptó como medida de descongestión la creación de un Juzgado Laboral del Circuito para decidir los procesos relativos a ineficacias de traslado, reliquidaciones de pensiones, estabilidad laboral reforzada, pensiones de vejez y pensiones de sobrevivientes.

Asimismo, en reunión efectuada el 14 de abril del presente año, con la referida Sala, se acordó que los procesos relacionados con las ineficacias de traslado, deben ser remitidos a dicho juzgado para que allí se lleven a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra pendiente para la celebración de las audiencias indicadas se ordena remitir el mismo al Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad de Manizales, para lo de su competencia.

Se ordena realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de información Siglo XXI y en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 089 de julio 08 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**